

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 025/20**

- A** : Las entidades de intermediación financiera (EIF).
- Asunto** : Requerimiento de información adicional sobre los créditos flexibilizados por las medidas adoptadas por la Junta Monetaria y por las EIF en función de sus políticas internas.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 17 de marzo de 2020, que autoriza a las entidades de intermediación financiera implementar un trato regulatorio para la cartera de crédito, que permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2021.
- Visto** : El Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos, aprobado con la Circular SB: 002/12 del 14 de marzo de 2012 y sus modificaciones.
- Vista** : La Circular SIB: No. 023/20 del 27 de agosto de 2020, sobre “Lineamientos que deben observar las EIF que adoptaron medidas de flexibilización para los clientes, en función de sus políticas internas”.
- Considerando** : Que la Segunda Resolución de Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020 autoriza a las entidades de intermediación financiera a reestructurar los créditos en cuyo caso deberán mantener las mismas clasificaciones y provisiones que tenían al momento de la reestructuración.
- Considerando** : Que la Circular SIB: No. 023/20 indica las modalidades adoptadas por las entidades de intermediación financiera para estructurar las condiciones de pagos de los créditos acogidos a las medidas de flexibilización.
- Considerando** : Que las entidades de intermediación financiera, durante la pandemia producida por el coronavirus (SARS-CoV-2), han adoptado medidas para modificar las condiciones de pago de los créditos de los clientes.
- Considerando** : Que para cuantificar y dimensionar el impacto de las medidas de flexibilización, tanto las aprobadas por la Junta Monetaria como las medidas tomadas por las EIF de manera particular, específicamente las

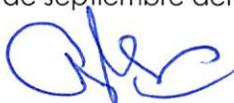
referentes al diferimiento de las cuotas, se necesita poder identificar las operaciones de créditos sujetas a estas modificaciones incluyendo la cantidad de plazos diferidos, así como el plan tomado por el cliente para pagar los intereses devengados durante el periodo de flexibilización.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Requerir la remisión de información adicional sobre los créditos en el archivo "DE98- Detalle de Créditos Flexibilizados COVID-19", con la estructura descrita en el anexo adjunto a la presente circular, para remitir las operaciones de créditos y contingencias de créditos que presentaron modificaciones en sus planes de pago.
2. El archivo "DE98- Detalle de Créditos Flexibilizados COVID-19" se remitirá mensualmente hasta el corte 31 de julio de 2021, a los quince (15) días del mes siguiente al periodo a reportar. En caso de que el día quince (15) del mes sea no laborable, la fecha límite será el siguiente día laborable.
3. El primer envío del archivo "DE98- Detalle de Créditos Flexibilizados COVID-19", corresponde al corte 31 de agosto de 2020 con la fecha de remisión veintiuno (21) de septiembre de 2020.
4. Las entidades de intermediación financiera, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
5. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h del artículo 4 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



Alejandro Fernández Whipple
Superintendente



AFW/EFCT/CJRM/ECB/OEC
Departamento de Normas



ANEXO

IDENTIFICADOR	DE98 – DETALLE DE CRÉDITOS FLEXIBILIZADOS COVID-19		
ENTIDADES	Intermediación Financiera		
FRECUENCIA	Mensual	PLAZOS	Los 15 días del mes siguiente al período a reportar.
OBJETIVO	Remitir las operaciones de créditos y contingencias de créditos que presentaron modificaciones en sus planes de pago		

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

#	CAMPO	TABLA	TIPO
1.	NÚMERO SECUENCIAL		N(7)
2.	TIPO DE PERSONA – DEUDOR	T001	C(2)
3.	IDENTIFICACIÓN – DEUDOR	T006	C(15)
4.	CÓDIGO DEL CRÉDITO		C(27)
5.	TIPO DE OPERACIÓN	T112	C(1)
6.	TIPO DE MONEDA – CRÉDITO		C(1)
7.	MEDIDAS DE NEGOCIO COVID19		C(2)
8.	FECHA DE REFINANCIACIÓN- REESTRUCTURACIÓN		C(10)
9.	PERIODO DE GRACIA		N(3)
10.	PLAN OPTADO POR EL CLIENTE		N(1)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la entidad.

2. TIPO DE PERSONA - DEUDOR

Se indica si el deudor es una persona física o jurídica, nacional o extranjera, conforme a la TABLA 001 "T001 – TIPOS DE PERSONAS".

3. IDENTIFICACIÓN - DEUDOR

De acuerdo a lo registrado por la entidad en el archivo "Personas Físicas o Jurídicas", para personas jurídicas nacionales, corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); en caso de empresas no financieras extranjeras deben reportar con el formato siguiente: XX99999999999999, donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la TABLA 006 "T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES" y "99999999999999" corresponde al número equivalente al Registro Nacional de Contribuyentes del país de origen sin guiones. Para empresas financieras extranjeras



[Handwritten signatures and initials]

deben reportar con los primeros ocho (8) dígitos del código SWIFT: EEEEEPPXX donde "EEEE" corresponde al código de la entidad, "PP" corresponde al código país y "XX" a la región del Banco.

Para personas físicas nacionales la Cédula de Identidad y Electoral y para personas físicas extranjeras residentes permanentes o residentes temporales la Cédula de Identidad que provee la Junta Central Electoral dominicana y para personas físicas extranjeras no residentes, corresponde al código del país de origen más el documento de identidad del país de origen (ver TABLA 006 "T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES"). En el caso de deudas mancomunadas, este identificador corresponde al del deudor principal.

4. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad financiera para identificar los créditos de forma unívoca.

5. TIPO DE OPERACIÓN

Se debe indicar el tipo de deudor de acuerdo a la TABLA 112 "T112 – TIPOS DE OPERACIONES".

6. TIPO DE MONEDA - CRÉDITO

Se indicará el tipo de moneda al que fue pactada la operación de crédito, "N" cuando se trate de créditos en moneda nacional y "E" cuando se trate de operaciones en moneda extranjera.

7. MEDIDAS DE NEGOCIO COVID19

Se indicará si la medida utilizada con el cliente producto de la pandemia fue una reestructuración "RT" o diferimiento de pago "SP" o un refinanciamiento de las obligaciones ajustando su plan de pago "RF" o ambas (las dos últimas) "SR".

8. FECHA DE REFINANCIACIÓN - REESTRUCTURACIÓN

Este campo se utilizará para indicar la fecha a partir de la cual se modifican los términos y condiciones de un crédito, como variaciones de tasa de interés, plazo o monto del contrato original. Este campo se mantendrá en blanco en caso de que el cliente haya optado solamente por el diferimiento de pago.

9. PERÍODO DE GRACIA

En caso de que dicho crédito se le haya otorgado alguna gracia, se debe indicar el plazo, en meses, del período de gracia otorgado. Este campo se mantendrá en blanco en caso de que el cliente haya optado solamente por el diferimiento de pago.

10. PLAN OPTADO POR EL CLIENTE

Debe indicarse el plan optado por el cliente para pagar los intereses y proporción de capital dejados de pagar durante el período de diferimiento o moratoria, de acuerdo a las opciones siguientes:

1. Extensión del vencimiento del préstamo con aumento de cuotas.
2. Extensión del vencimiento del préstamo, para el cobro del capital, sin aumento de cuotas.
3. Extensión del vencimiento del préstamo, sin generación de interés durante el periodo de



- gracia y sin aumento de cuotas.
4. Extensión del vencimiento del préstamo, sin aumento de cuotas.
 5. No extensión del vencimiento del préstamo, con aumento de cuotas y sin aumento de cuotas.
 6. Cuotas convertidas en crédito diferido interés cero.